

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Por el correo del día de hoy se remiten á todos los Ayuntamientos de esta provincia impresos de la Estadística sanitaria, á razón de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres del modelo 1, E, y seis del modelo núm. 2, y al participarlo á los señores Alcaldes he de encargarles el exacto cumplimiento de lo prevenido en mi circular de 12 de Enero de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 12, de dicho mes, puesto que bastante número de aquéllos no cumplen como su deber es, con tan interesante servicio en el término que en dicha circular se les señala, siendo esta la causa de que este Gobierno no pueda cumplir en el período que se le tiene marcado con el envío á la Superioridad del resumen general de casamientos, nacimientos y defunciones de cada mes, y prevenirles que si para el día 5 no se hallan en este Gobierno los es-

tados núm. 2, quedarán incurso, sin más aviso, en la multa que hace referencia la circular antes mencionada.

Zaragoza 23 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

CORREOS.

Dispuesto por Real orden de 18 del actual que se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, al tenor de lo consignado en la hoja de anuncio y pliego de condiciones que á continuación se expresan, presentarán sus proposiciones los que deseen desempeñar dicha conducción en las Secretarías de este Gobierno civil y en las de los Ayuntamientos de Calatayud y Daroca, y en el día y hora citados.

Zaragoza 25 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco F. de Navarrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel, y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de correos de

los mismos puntos, el día 8 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^o se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.050 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel, y en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel y viceversa, por el precio de (en letra). ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel, pasando por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el Recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declara-

ción de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.^a La distancia de 130 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 ó 5 pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuere necesario el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general; entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Teruel.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los própósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se notificó aquélla, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden, sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición

del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación, y no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *Boletines*, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles

de las mismas y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos por los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^o No podrán ser contratistas: 1.^o Los menores de edad; 2.^o Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 3.^o Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación; 4.^o Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral; 5.^o Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.^o Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes; y 7.^o Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contratas anteriores.

3.^o El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

4.^o Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las Oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.^o Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre; expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su actitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar, ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.^o Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en

el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^o Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, trascurrida la cual sin haber puja se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así, que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.^o Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Belchite han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Pedro García Apalategui.—Vecino de Almonacid.
 Joaquín Gómez Mínguez.—Idem.
 Mateo Baquero Palacios.—Azuara.
 Hilario Carrillo Nalvaiz.—Idem.
 José Fleta Fleta.—Idem.
 Silverio Fleta Sebastián.—Idem.
 Conrado Jorgas Langa.—Idem.
 Valentín Jorgas Langa.—Idem.
 Carlos Ibáñez Brinquis.—Idem.
 Norberto Lana Fleta.—Idem.
 José Polo Mombiela.—Idem.
 Gregorio Sanz Ortín.—Idem.
 José Tomás Baquero.—Idem.
 Eduardo Barterán Hernando.—Aguilón.
 Pablo Calvo Sebastián.—Idem.
 Agustín Dionis García.—Idem.
 Nicolás García Alcañiz.—Idem.
 Benito García Martínez.—Idem.
 Santos Jordán Cameo.—Idem.
 Valero Pérez García.—Idem.
 Fabián Pina Hernández.—Idem.
 Gregorio Ramón Martínez.—Idem.
 Manuel Pola Becerril.—Idem.
 Hipólito Valdés Burillo.—Idem.
 Manuel Bernad Brun.—Almocheu.
 Pascual Chavarría Noguerras.—Belchite.
 Gabriel Gil Noguerras.—Idem.
 Eusebio Gálvez Pardos.—Idem.
 Julián Suárez Labuena.—Idem.

D. Salvador Lafoz Labordeta.—Belchite.
 Florencio Lasarte Marco.—Idem.
 Félix Lavilla Royo.—Idem.
 Mariano Labordeta Conde.—Idem.
 Manuel Larraz Temprado.—Idem.
 Santiago Larraz Monicón.—Idem.
 Manuel Nadal Gálvez.—Idem.
 Manuel Ruiz Crespo.—Idem.
 Francisco Salinas Clemente.—Idem.
 Valero Soler Martínez.—Idem.
 Gil Salve Almárcegni.—Idem.
 Toledo Palacios Garcés.—Codo.
 Rafael Calvo Millán.—Idem.
 Lorenzo Ascaso Lahoz.—Idem.
 Clemente Riverés Dalmos.—Idem.
 Félix Salinas Iranzo.—Idem.
 José Luis Aparicio.—Idem.
 José Salvador Salvador.—Idem.
 Alberto Villuendas Salas.—Idem.
 Manuel Oria Crespo.—Idem.
 Lamberto Asensio Villuendas.—Idem.
 Lorenzo Artigas Larrosa.—Idem.
 Santiago Aznar Pelegrín.—Fuendetodos.
 Julián Pardos Lancina.—Herrera.
 Pascual Julián Aliaga.—Idem.
 Vicente Guillén Mateo.—Idem.
 Santiago Bernal Andreu.—Idem.
 Miguel Mayoral Casamayor.—Idem.
 Casimiro Bailera Gállego.—Jaulín.
 José Ramos Moya.—Idem.
 Matias Artal Mayandía.—Letúx.
 Pedro Ezquerria Viruete.—Idem.
 Tomás Izquierdo Bernal.—Lagata.
 Gregorio Clavería Nebra.—Idem.
 Basilio Liédana Muniesa.—Lécera.
 José Vidao Royo.—Idem.
 Pelegrín Clemente Conde.—Idem.
 José Calvo Minuesa.—Idem.
 Miguel Aznar Seguer.—Idem.
 Antonio Castellote Calvo.—Idem.
 Benito Paracuellos Riverés.—Idem.
 José Benedi Langa.—Puebla de Albortón.
 Simón Montanel Hasta.—Idem.
 Manuel Oliver Paesa.—Moneva.
 Pascual Paracuellos Pinda.—Idem.
 Mariano Pradas Ferrer.—Idem.
 Mariano Marín Palacios.—Idem.
 Camilo Burriel Jimeno.—Moynela.
 Mariano Franco Jimeno.—Idem.
 José Lafuente Marco.—Idem.
 Santiago Paracuellos Navarro.—Idem.
 Manuel Royo Lozano.—Idem.
 Manuel Sinués Lezán.—Idem.
 Francisco Luño Bailo.—Plenas.
 Pedro Luño Ortín.—Idem.
 José Cardiel Casanova.—Tosos.
 Jorge Casanova Crespo.—Idem.
 Simón García Luesma.—Idem.
 Luciano Hernández Luesma.—Idem.
 Manuel Lobera Navarro.—Idem.
 Pascual Marín Bazán.—Idem.
 Manuel Benedi Corzán.—Valmadrid.
 Julián Viñas Lázaro.—Idem.
 Juan Lucia Bello.—Villar de los Navarros.
 Nicolás Pena Abuelo.—Idem.

D. Manuel Aramburo Sancho.—Villanueva del
 Huerva.
 Blas Cebrián Beatobe.—Idem.
 José María Chueca Casarrán.—Idem.
 Joaquín Navarro Corzán.—Idem.
 Manuel Sánchez Felipe.—Idem.
 Francisco Ramírez Navarro.—Idem.

Capacidades.

D. Casimiro Ejea Soler.—Almonacid.
 José Paris Domeque.—Idem.
 Joaquín Alcalá Sarto.—Azulara.
 Blas Anadón Benedi.—Idem.
 Santiago Aniesa Grasa.—Idem.
 Casiano Alcalá Grasa.—Idem.
 Eusebio Aniesa Palacios.—Idem.
 Román Ansón Palacios.—Idem.
 Carlos Casamayor Ansón.—Idem.
 Pascual Cáncer Arrasate.—Idem.
 Santiago Mario Aniesa.—Idem.
 Manuel Tomás Aniesa.—Idem.
 Joaquín Dionis Ordovás.—Aguilón.
 José Fanlo Pérez.—Belchite.
 Julián Gil Gracia.—Idem.
 Hipólito Guillén Lancina.—Herrera.
 Julián Rubio Marzo.—Idem.
 Juan Guillén Pardos.—Idem.
 Faustino Cucalón Gracia.—Idem.
 Gabriel Bernad Mateo.—Idem.
 Elías Bernad Clemente.—Idem.
 Mariano Bernad Andreu.—Idem.
 Miguel Pérez Lúcia.—Idem.
 Antonio Mainar Martín.—Idem.
 Pedro Guizaguerri Ruiz.—Idem.
 Blas Artigas Martínez.—Letúx.
 Manuel Artigas Sanz.—Idem.
 José Burillo Artal.—Idem.
 Cándido Ezquerria Panivino.—Idem.
 Mariano Mínguez Lafóz.—Idem.
 Pablo Mínguez Lafóz.—Idem.
 Mariano Toha Val.—Lécera.
 Tomás Orca Revuelta.—Idem.
 Félix Aznar Alós.—Idem.
 Santiago Liédana Gómez.—Idem.
 Vicente Aguilar Molinos.—Idem.
 Manuel Castellote Calvo.—Idem.
 Antonio Barberán Miguel.—Moneva.
 Mariano Julve Alloza.—Idem.
 Mariano Lahoz Herrera.—Idem.
 José Lerín Lahoz.—Idem.
 Francisco Carod Duero.—Idem.
 Miguel Paracuellos Nuez.—Idem.
 José Marín Calvo.—Idem.
 Mariano Barberán Julve.—Idem.
 Manuel Artal Muniesa.—Idem.
 Ramón Paracuellos Nuez.—Idem.
 José González Anadón.—Idem.
 León Luesma Moliner.—Samper del Salz.
 Gregorio Izquierdo Barberán.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—
 El Presidente, Montalván.—Juan Antonio Calvo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la tercera convocatoria sin que haya solicitado persona alguna la plaza de encargada del departamento de la Casa de Maternidad, dotada con el haber de 500 pesetas, esta Comisión acordó que se anuncie de nuevo la vacante, que deberá ser provista interinamente por concurso entre las aspirantes que tengan título de Matronas y que presenten instancia documentada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado.

Lérida 23 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Roca.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 del actual, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Jarque, correspondiente á la segunda sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 12.486 pesetas 98 céntimos; debiendo advertirse que de ellas serán satisfechas 840 pesetas por el pueblo, que las tiene ofrecidas en vecinales y viajes de caballerías, y el resto por el Estado en metálico, en la forma establecida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en la planta baja del Palacio Arzobispal, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 624 pesetas 35 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Presidente accidental, José María Prat, Maestrescuela.

Modelo de proposición.

D, N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Jarque, correspondientes á la segunda sección de las que comprende el proyecto aprobado, se compromete á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Debiendo advertir esta Junta que según se dispone en la arriba citada Real orden, ha de considerarse modificada la condición núm 3 de las económicas en cuanto al plano de duración de las obras, que deberá ser de ocho meses, é igual número de consignaciones parciales para el pago.

SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa; los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Gotor 25 de Julio de 1890.—El Alcalde, Sixto Marin.

El día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la tercera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos fijados en la tarifa oficial del impuesto de consumos á los artículos de los ramos de líquidos y carnes, por solo el presente año y por las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo en las subastas anteriores.

La licitación solo se admitirá en cuanto á la mejora del tipo por hallarse ya rectificadas los precios de los artículos objeto de este arriendo.

Las condiciones están de manifiesto todos los días en la Sala Consistorial, y los licitadores deberán consignar en la Caja municipal el 10 por 100 del tipo antes de la subasta.

Remolinos 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Bureta 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. O., Manuel Berdejo Sarria, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en causa seguida de oficio en este Juzgado contra Antonio Gómez Zorraquino sobre tentativa de secuestro, violación y robo á la señora

del Médico del Villar de los Navarros, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de Antonio Vicente, vecino de Gudar, partido de Aliaga, de unos 46 años de edad, de estatura alta, delgado; viste sombrero blanco de verano á la cabeza, chaleco de pana negra, blusa de algodón azul, pantalón de algodón azul á rayas, calcillas de lana azul, alpargatas abiertas; se cree debe hallarse por el expresado pueblo de Gudar ó por el Río de Monreal, ó sea Caminreal ó Fuentes Claras, partido de Calamocha, ó hácia Huesca ó Jaca; cuyo sujeto salió de Bañón, partido de Montalbán, el día 15 de los corrientes, con el Gómez, en dirección al Villar de los Navarros, de este partido, pasando por Fonfria. Dicho importante servicio ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial.

Dada en Belchite á 22 de Julio de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Mariana San sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes propios de ésta, sitos en términos de Luceni, y son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en dicho pueblo, partida de Abarquillos comunes, de dos hanegas, un almud; linda al O. con viñas de Algel Chicapar, al M. con olivar de Dionisia San, al P. con camino y al N. con riego.

2.º Otro campo en dicha partida, de una hanega, seis almudes; linda al O. con olivar de Sebastiana San, al M. con viña de Mariano Hernando, al P. con el de Prudencia San y al N. con camino.

3.º Otro campo en Cauales bajas, su cabida la de cuatro hanegas, seis almudes; linda al O. y N. con el de Joaquín Andía, al M. con el de Antonio Jimeno, y al P. con el de Mariano Jiménez.

4.º Otro campo, seco, en Ginestar hoyas, de ocho hanegas; linda al O. y M. con camino, al P. con campo de Juana San, y al N. con el de Pedro María Emperador.

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciendo presente que los títulos de propiedad se hallan corrientes.

Dado en Borja á 22 de Julio de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Isidro Sierra.

Calatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Higinio Miguel Górriz y Villarroya, Notario público y vecino de esta ciudad, expediente de declaración de herederos de su hijo D. Carlos Górriz y León á favor de los hermanos de éste don Felipe, D. Evaristo Ramón Mariano, D. Higinio y D. José María Górriz y León, y por providencia de este día he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar del referido don

Carlos Górriz y León, ocurrida en Zaragoza el 23 de Abril último, llamando por medio del presente á cuantos se crean con derecho á sucederle para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Calatayud á 15 de Julio de 1890.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Campos y Aladrén (a) el Pavo, natural de Codos, de 40 años de edad, barba cerrada, pelo canoso; vestido de pantalón y blusa azul, que en el mes de Abril último se hallaba trabajando en la vía férrea de Canfranc, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye este Juzgado contra el mismo sobre hurto de una borrica de la propiedad de Domingo Alastuey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las Cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Ejea de los Caballeros á 20 de Julio de 1890.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S., Victoriano Callizo.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Victoriano Lanuza Tambo, vecino de Sádaba, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados al mismo, sitos en la villa mencionada y sus términos, y son los que á continuación se expresan:

Un campo de una hectárea, 61 áreas y 60 centiáreas de cabida; que linda al Saliente con campo de Vicenta Tambo, y al Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasado en 150 pesetas.

Otro campo de 80 áreas y 80 centiáreas; que linda al Saliente con otro de Joaquín Jiménez Bailo, y al Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasado en 75 pesetas.

Otro campo de igual cabida que el anterior; confrontante al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con monte común y tierras del interesado: tasado en 75 pesetas.

Otro campo de la misma cabida que los dos ante-

riores; que confronta por sus cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 75 pesetas.

Otro de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía con otro de Felipe Giraldo, y al Poniente y Norte con monte común: tasado en 25 pesetas.

Otro de la misma cabida que el anterior; lindante al Saliente con otro de José Lapieza, al Mediodía y Poniente con monte común y al Norte con camino de Tudela: tasado en 25 pesetas.

Otro campo de 57 áreas y 21 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Calixto Alzuet, al Mediodía con otro de José Lapieza, y al Poniente y Norte con otro de Joaquín Jiménez Bailo: tasado en 50 pesetas.

Otro campo de una hectárea y 14 áreas de cabida; lindante al Saliente con otro de Joaquín Jiménez Bailo, y al Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasado en 100 pesetas.

Otro campo de 57 áreas y 21 centiáreas; lindante al Saliente con Antonio Tambo, y al Mediodía, Poniente y Norte con muga de la Bardena del Rey: tasado en 50 pesetas.

Una era de trillar mieses, de tres áreas y 64 centiáreas de cabida; lindante por sus cuatro puntos cardinales con tierras del interesado: tasada en 10 pesetas.

Un corral de unos 50 metros cuadrados de superficie; que linda al Saliente, Mediodía y Norte con campo de José Mombiela Aragón y al Poniente con monte común: tasado en 280 pesetas.

Una cabaña de unos 30 metros cuadrados de superficie; que linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del interesado: se halla situada como los demás números de bienes anteriores en los términos de la villa de Sádaba, partida de la Bardena baja: tasada en 300 pesetas.

Una viña en el Saso de Miralbueno, de unas 57 áreas y 21 centiáreas; confrontante al Saliente con D. José Angel Aragón, al Mediodía y Poniente con Pedro Gil y al Norte con Antonio Lamarca: tasada en 400 pesetas.

Otra viña en el Saso de Miraflores, de 28 áreas y 60 centiáreas de cabida; lindante al Saliente con viña de José Navarro, al Mediodía con campo de Mariano Lorbés y al Poniente y Norte con Mariano Ramón: tasada en 100 pesetas.

Un campo en la partida del Vedado, de 57 áreas y 21 centiáreas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía y Poniente con José Lizondo, y al Norte con Juan Antonio Oloriz: tasado en 40 pesetas.

Una casa sita en la repetida villa de Sádaba, calle del Imperio, núm. 16, la cual consta de dos pisos sobre el firme, de superficie ignorada; lindante á la derecha entrando con casa de José Lizondo, antes de D. Wenceslao Pueyo, á la izquierda y espalda con casa y corral de D. Wenceslao Pueyo: tasada en 2.035 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio del remate, y que no existen títulos de propiedad de las fincas,

Dado en la villa de Sos á 19 de Julio de 1890.—Juan Francisco Bueno.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho *Boletín*, calle de Bailén, 41, principal derecha, Madrid.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ZARAGOZA.

El día 30 del corriente, á las once de su mañana, se celebrará en los locales de esta Asociación, San Andrés, núm. 11, subasta pública para la limpia de la balsa llamada del Piojo, en cantidad, próximamente, de 2.000 metros cúbicos, ó mayor número de ellos, si así se acordara por la Asociación.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría: las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber depositado en la misma Secretaría la cantidad de 150 pesetas, y la Asociación podrá libremente adjudicar el servicio al autor de la proposición que considere más ventajosa.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Secretario, Carlos Ibáñez.

(1)

IMPORTANTE.

Con el fin de que no sufra retraso la publicación de los anuncios que los Sres. Alcaldes remiten para insertar en este periódico, debemos advertirles que, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, no se publicará ninguno en que no venga indicada la persona encargada de pagar la inserción y lo que adeuden por atrasos los que todavía se hallan en descubierto.